



PAS-58/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-154/2013**, remitido por la Intendente del Sistema de Pensiones, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **XIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **XIMA, S.A. DE C.V.**, con **NIT 06141601061052** reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado en **AFP CONFÍA, S.A.**, registra la siguiente mora:

Mora por Declaración y No Pago por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,994.52)** por los periodos de devengue de julio, noviembre y diciembre de dos mil siete; enero a junio, agosto, octubre y noviembre de dos mil ocho; febrero, marzo y junio de dos mil nueve.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, con base a las facultades que le confieren los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

RELACIÓN DE LOS HECHOS

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se ordenó instruir de oficio el presente procedimiento, y se mandó a emplazar a la Sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día trece de febrero de dos mil catorce, según consta a folios 121 y 122 del expediente.

II. Que la Sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado en legal forma, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, mediante resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a fin de que la sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes, la cual se tuvo por notificada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 177 inciso segundo del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles; el día ocho de mayo de dos mil catorce, según consta a folios 124 y 125 del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo señalado en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Consta en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones remitido por medio del Memorando ISP-154/2013, que la Sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y en el plazo legal determinado, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

IV. El empleador no compareció a defenderse sobre los hechos imputados en su contra ni presentó prueba de descargo que lo eximieran de la responsabilidad administrativa por dichos hechos.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con los artículos 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**



a) **DETERMINAR** que la Sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, deberá pagar en concepto de multa la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$667.17)** asimismo deberá pagar los intereses moratorios de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,931.86)**; por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Infórmese a la Sociedad **XIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la multa impuesta deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.** que de conformidad a lo señalado en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **XIMA, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

FMRM
